

RESOLUCION No. 105 – 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **SERGIO ALEJANDRO LAGOS ZACAPA**, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**) en virtud de habersele entregado Información pública incompleta relacionada con los número de edición y fechas de publicación en el diario oficial La Gaceta, de los reglamentos creados por el **INJUPEMP**

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinte de julio del año dos mil doce, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No. 20-06-2012**, en la que se requiere al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**) , para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, y se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que presentó solicitud de información pública ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), relacionada con el listado de reglamentos creados por el **INJUPEMP**, con el nombre del reglamento, número de Resolución, fecha de emisión, fecha de publicación en “La Gaceta”, número de edición de “La Gaceta”

CONSIDERANDO: (3) Que el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), en cumplimiento a lo ordenado por el IAIP, en fecha 25 de junio de 2012, remitió en tiempo y forma los antecedentes relacionados con el Recurso de mérito, por lo que, continuando con el procedimiento, mediante auto de fecha 03 de julio de 2012, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: (4) Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-103-2012** de fecha 17 de julio de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **SERGIO ALEJANDRO LAGOS ZACAPA**, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), en virtud de que la información que el recurrente considera omitida, no existe.

CONSIDERANDO: (5) Que consta en autos que la información relacionada con la fecha de publicación en “La Gaceta” y el número de edición de “La Gaceta” en que fueron publicados los Reglamentos creados por el **INJUPEMP**, no se le entregó al peticionario, debido a que estos no fueron publicados en dicho diario.

CONSIDERANDO: (6) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,59 y 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **SERGIO ALEJANDRO LAGOS ZACAPA**, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**) en virtud de que la información que el recurrente considera omitida, no existe.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO